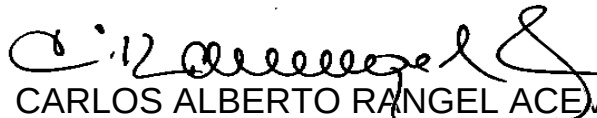


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término establecido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Se RESUELVE:

1. Rechazar la demanda, por los motivos expuestos.
2. Por secretaria efectúese la compensación del caso.
3. Cumplido lo anterior archívense las diligencias dejando las constancias digitales respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor

11001-4003-002-2021-00695-00